



Boletín oficial de la provincia de León.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Núm. 146.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia procurarán averiguar si en alguno de los pueblos de la comarcan de sus municipios falta un hombre de las señas que á continuación se expresan, y caso afirmativo lo participarán á este Gobierno á la mayor brevedad. Leon 23 de Mayo de 1870.—El Gobernador = Vicente Lobit.

SEÑAS.

Sesenta años, estatura regular, vestía pantalón de paño color castaño oscuro, chaleco corto del mismo género y raído como el del pantalón, y camisa de lienzo muy basta.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuación se expresan y á quienes debe hacerse la notificación administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo cual se les remiten con esta fecha las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 días.

Esc. Mil.

Remate del 4 de Julio de 1867.

Núm. 715. Un monte llamado Tomillar de los Propios y radicante en Santa Elena, rematado por Don Faustino Cabañas vecino del mismo, en. 3.500

Remate del 14 de Enero de 1870.

Núm. 1.142. Un quillon de la heredad que en Lánaves correspondió á su fábrica, rematado por Don Celestino Benedo vecino del mismo, en. 505

Núm. 1.162. Un quillon de la heredad que en Lánaves correspondió á su rectoría, rematado por Don Mariano Cuesta vecino del mismo, en. 510

Remate del 3 de Marzo de 1870.

Núm. 1.174. Un prado en Garrafe de las Descalzas de Leon, rematado por Don Mártin Alvarez, vecino de La Pola, en. 392

Núm. 2.118. Dos tierras en Veguillina de su rectoría, rematadas por Don Antonio Blanco, vecino del mismo, en. 281

Núm. 3.061. Una heredad en S. Andrés de las Puentes y otros de su fábrica, rematada por D. Alonso Rodríguez vecino de Leon, en. 880

Núm. 3.875. Un quillon en Melianzas de la cofradía del Santísimo de Rueda, rematado por D. Ambrosio Alvarez vecino de Villarrí en. 65

Núm. 4.958. Una heredad en S. Roman y Sopena de la fábrica de S. Julian de Astorga, rematada por D. Joaquin Gonzalez, vecino de S. Roman, en. 2.301

Núm. 4.973. Una heredad en S. Roman y otros de las monjas de Carrizo rematada por D. Joaquin Gonzalez en. 5.791

Núm. 5.275. Una heredad en Toral de Fondo, de la Mitra de Astorga, rematada por D. Bartolomé Seco Brossa, vecino del mismo, en. 600

Núm. 5.334. Una casa en Sahagun de su cabildo, rematada por D. Santiago Florez vecino del mismo, en. 1.305

Núm. 5.335. Una heredad en Astorga de su cabildo y Capellanía magistrada rematada por D. Pio Fernandez Alonso vecino de la misma, en. 200

Núm. 5.352. Una heredad en Chozas de Arriba de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Angel Martinez vecino del mismo, en. 102

Núm. 5.514. Un prado en Villamoros de Mansilla, de la comunidad del ciento, rematado por D. Manuel Cañon Zapico, vecino del mismo, en. 229

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se ejecute la notificación por medio de sus dependientes, se devuelva el talon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el día en que se hace la notificación y en el que se devuelve á la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuación las disposiciones que han de tenerse presentes.

1.º Se buscará desde luego el rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el recibo.

2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á mujer, hijos, criados ó dependientes si ninguno de estos se presentare se dará al vecino más inmediato.

3.º El Comisionado obteniendo el auxilio del Gobernador si es preciso,

hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres días, con la firma de haberse recibido el original.

4.º Cuando alguno de los testigos de abono reside en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.

5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las recojan no sepan firmar, suscribirán la nota en que esto conste, dos testigos. Leon 6 de Mayo de 1870.—El Gefe económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

Ignorándose el paradero del mozo José Marcos Martínez, responsable por el cupo de este Ayuntamiento en el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio, que se publicará en el Boletín oficial, á fin de que en un breve plazo comparezca para ser oído, si alguna escepcion tubiese que alegar; en la inteligencia que de no hacerlo así, le será perjuicio. Carrizo 10 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Francisco Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

No habiéndose presentado el acto de la declaración de soldados el mozo sorteado en el de este Ayuntamiento para el reemplazo de este año con el número ocho Indalecio Fernandez natural de S. Pedro de las Dueñas, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la casa de este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido si fuese necesario, pues de no verificarlo así le será todo perjuicio. Galleguillos 18 de Mayo de 1870.—Valentín Gotos

Alcaldía constitucional de Lucillo.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados Manuel del Rio Mandaña, Luis Alfonso Busnadiego, Martín Fuente Marán Andres Fernandez y Julian Arce Martinez, comprendidos en el reemplazo del corriente año con los números, 8, 17, 18, 26 y 29 respectivamente, sin que se expusiese causa legitima que se lo impidiese ni menos se alegase por nadie excepcion alguna á su favor para excluirse del servicio militar apesar de estar citados en debido forma por medio de sus padres, curadores y edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia; el Ayuntamiento que me honro presidir oído el parecer del Sindico los declaró soldados. Y como no se sepa su actual paradero, se les cita y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en el expresado Boletín á

fin de que se presenten en este municipio con objeto de emprender la marcha para la capital cuando la supererititud disponga, pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente á su morosidad. Lucillo y Mayo 18 de 1870.—Nicolás Fuente.

Alcaldía constitucional de Castriño de la Valduerna.

D. Roque Lopez y Lopez, Recaudador del impuesto personal del Ayuntamiento de Castriño de la Valduerna.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre del año próximo pasado, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que se hallan insertos en el repartimiento del impuesto personal de este Ayuntamiento, del corriente año económico, que desde el día 10 al 13 del corriente mes ambos inclusive, está abierta la recaudacion de dicho impuesto, fijando para esto la casa del Recaudador D. Roque Lopez, advirtiéndolo, que pasado dicho término se procederá á sacar la lista de descubiertos, los que sufrirán el recargo que previene el art. 18 de la citada instrucción. Castriño de la Valduerna 6 de Mayo de 1870.—Roque Lopez.

Alcaldía popular del Ayuntamiento de Castifalé.

Este Ayuntamiento tiene nombrado recaudador del Impuesto de Capitanía de 1869 á 1870, á D. José Fernandez Escanciano, habiéndolo señalado para su cobranza los días 24, 25 y 26 del actual y casa del expresado Escanciano, donde concurrirán hacer los pagos de los cuatro trimestres todos los contribuyentes tanto del Ayuntamiento como propietarios forasteros y de no hacerlo le parará el perjuicio que marca la Instrucción Castifalé 15 de Mayo de 1870.—Juan Martinez.—José Fernandez Escanciano.

Asimismo está nombrado por el Ayuntamiento ejecutor, autorizado para cobrar de los hacendados forasteros que estan en descubierta de los municipales correspondientes á este Ayuntamiento del año económico de 1868 el Sr. D. Ignacio Diaz Caneja, el que de acuerdo tiene señalados los días 24, 25 y 26 del corriente mes de Mayo en su casa, para que los deudores concurren dichos días á satisfacer sus débitos que tienen consignados en los papeletas que se les ha mandado, sinó quieren sufrir las consecuencias del apremio con arreglo á Instrucción. Castifalé 15 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Martinez.—Ignacio Diaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Corullon.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que he de servir de base para la derrama de la contribucion territo-



rial en el próximo año económico de 1870 á 71, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones juradas de la riqueza que por este concepto tengan en este municipio, pues pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones. Cornillon á 29 de Abril de 1870.—El Alcalde, Antonio Carbajo.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes que queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, en el cual pueden hacer sus reclamaciones los que se crean agravados; pues pasado sin verificarlo, no les serán atendidas parándoseles el perjuicio consiguiente.

Urdiales del Páramo 18 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Mateo Franco.

Alcaldía constitucional de Matanza.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1870 á 71, se halla expuesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio. Los contribuyentes que se encuentran agravados, pueden hacer sus reclamaciones en el término prefijado, pues pasado el cual sin verificarlo, no serán atendidas, parándoseles el perjuicio que es consiguiente. Matanza 17 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel García Ponga.

Alcaldía constitucional de Congosto.

Terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Congosto 16 de Mayo de 1.70.—Lorenzo Buiton.

Ayuntamiento de La Vecilla.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes anterior.

Dia 3.

Se verificó el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año

Dia 4.

Se formó, discutió y aprobó por la

Junta de partido y representantes de los Ayuntamientos del mismo el presupuesto Carcelario para el año económico de 1870 á 71, importante 1.302 escudos. La Vecilla 4 de Mayo de 1870. Y.º B.º El Alcalde, Juan Visjo.—Juan García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Roperuelos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matias Mateos Cantó de Moscas, de este municipio que tuvo el número dos en el sorteo del corriente año y como se ignore su paradero se le hace saber por medio de este anuncio para que comparezca en este Ayuntamiento para ser medido, y esponga lo que crea en derecho, y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Roperuelos á 15 de Mayo de 1870.—El Alcalde, José Alija.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Gabriel Balbuena, de la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y cinco escudos cien milésimas, que le debía D. Juan Rodríguez vecino que fué de esta ciudad, hoy sus hijos y herederos, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Esc. Mil.

Una casa casco de esta ciudad, calle Nueva, número doce antiguo y moderno, ocupa una superficie de ciento cuarentay un metro cuadrados y treinta y dos decímetros: consta de piso principal y segundo, linda Oriente diecha calle, Mediodía y Poniente casa de Doña Rosalia Cienfuegos, y Norte otra de herederos de D. Antonio María Valgona; ha sido tasada sin deducir cargas, en seis mil doscientos ochenta y dos escudos seiscientos ochenta milésimas... 6 292.680.

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar el día ocho de Junio próximo, hora de las doce de su mañana, en el local de Audiencia pública de este Juzgado. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación: y que la finca objeto de la subasta tiene contra sí el gravamen de un foro perpétuo á favor del mismo ejecutante Señor Balbuena, por el que se le pagan veinte y siete escudos quinientas milésimas anualmente, y cuyo capital será deducido de la cantidad en que se remate. Dado en Leon á diez de Mayo de mil ochocientos se-

ta.—Francisco Montes.—Por su mandado, Heliodoro de las Vullinas.

Don Francisco García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de las causales que produjeron la muerte de un hombre que pareció cadáver en el término municipal de Aunsoo la mañana del día primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, he acordado á solicitud fiscal y por segunda vez que por los Alcaldes y Justicias de la provincia de Leon se averigüe si

en sus respectivos pueblos falta algun vecino, desde que dia, como se llamaba, si ha quedado mujer y familia, quien sea esta para poder identificar completamente su persona mediante, que hasta la fecha no ha podido conseguirse, resultando de las diligencias, que el cadáver de que se trata era el de un hombre, que representaba la edad como de sesenta y cuatro años, estatura regular, pelo y barba pelicano, de constitucion débil y enfermo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado á la brevedad posible para proceder á lo que haya lugar en justicia.

Dado en Astudillo y Mayo cuatro de mil ochocientos setenta.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Bravo.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Abril último.

PRECIO

	Esc. Mils.		Esc. Mils.
Trigo	3 760	Fanega,	6 774 Hectólitro.
Cebada	1 702	"	3 066 "
Granos. Centeno	2 516	"	4 533 "
Maiz	2 300	"	4 144 "
Garbanzos	2 700	Arroba.	234 Kilógramo.
Arroz	3 075	"	267 "
Caldos. Aceite	6 958	Arroba.	554 Litro.
Vino	1 773	"	110 "
Aguardiente	4 190	"	260 "
Carnes. Carnero	137	Libra.	298 Kilógramo.
Vaca	134	"	291 "
Tocino	356	"	774 "
Pajas. De trigo	248	Arroba.	021 "
Cebada	270	"	023 "

	Fanegas.		Hectólitro.		LOCALIDAD.
	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	
Trigo. { Precio máxi-	mo	4 600	8 288	5 226	Riaño.
Cebada. { Id. máximo..	Id. mínimo..	2 200	2 297	Valencia de D. Juan.	
					Leon 12 de Mayo de 1870 —El Jefe de la Sección, Vicente Carbonell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en facultad de Filosofía y Letras seis categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merlo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 4 de Mayo de mil ochocientos setenta.—El Director general, Manuel Merlo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Imprenta de Miñon.

TARIFA DE PATENTES. con la aplicación siguiente: ... recibo de ... en la ...

Coleta ... sobre la misma ... 6 por 100 sobre la misma ... Total ...

Por cuya suma expresará V. el correspondiente recibo laborando que le autorice para ejercer la industria de ... comprendida con el número ... de la Tarifa de Patentes ... a ... de ... de 18 ...

Sr. Recaudador de contribuciones de ...

Table with 2 columns: 'Pesetas' and 'Artes y oficios'. It lists various industrial categories and their corresponding patent fees in pesetas.

TARIFA DE PROFESIONES, ARTES Y OFICIOS. las demás que se dejan señaladas. ... Nota. Si en el mismo local-fábrica ...

Administración económica de la provincia de Leon.

Reforma de la contribución industrial.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 20 del corriente dice a esta Administración económica lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha de ayer inserto en la Gaceta de este día, cuyo tenor es el siguiente:

En virtud de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, sido la comisión de reforma de la contribución industrial y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Los arts. 33 y 51 del Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial, aprobado por Decreto de 20 de Marzo último, quedan modificados y redactados en la forma siguiente:

Art. 33. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda más de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, pagará la cuota correspondiente a la industria que la tenga señalada más alta.

Art. 51. El contribuyente que por reunir en un mismo local más de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª deba pagar la cuota correspondiente a la industria que la tenga señalada más alta, según determina el artículo 33, será incluido en el grupo 4 que dicha industria corresponda, gi-

rando únicamente sobre ella el repartimiento, si bien los clasificadores al señalar la cuota deberán tomar en consideración las utilidades presumibles de las demás industrias. Los industriales a quienes se refiere el art. 34 serán incluidos en los gremios a que pertenecen cada uno de las diferentes industrias que ejerzan.

Art. 2.ª Quedan suprimidas las no puestas a continuación de los números 22 y 27 de la Tarifa 2.ª; del 169, 173 y 183 de la Tarifa 3.ª; el párrafo segundo del núm. 1.ª; el párrafo segundo del núm. 34, y el párrafo segundo de la nota final de la Tarifa de Artes y Oficios; y las notas 1.ª y 2.ª que siguen al núm. 17 de la Tarifa de Patentes, segunda clase de Mercaderes y transportes que recorren pueblos, ferrias etc.

Art. 3.ª Las notas que a continuación se mencionan sustituirán a las de las Tarifas aprobadas por decreto de 20 de Marzo último y son las siguientes:

TARIFA 3.ª

A continuación del núm. 65:

Nota. Cuando en dichas fabricas y establecimientos existan, además de ferreteria, talleres de construcción ó marfiletes, pagaran tambien el 25 por 100 de las cuotas señaladas a los artículos respectivos.

Al final del núm. 137:

Nota 1.ª Las fabricas de yeso, cal, tejo ó ladrillo que no trabajen para vender, pero sí para el uso exclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, pagarán el 25 por 100 de las cuotas que respectivamente quedan señaladas.

Al final del núm. 171:

MODELO NÚM. 18.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ...

Año de ... Mes de ...

TARIFA DE PATENTES.

RELACION nominal de los contribuyentes por dicho concepto a quienes la Recaudación ha entregado recibos tolosarios durante el mes citado.

Table with 6 columns: APELLADO Y NOMBRE del industrial, INDUSTRIA, NUMERO del expediente Patente, Folio del recibo tolosario, IMPORTE (del recibo tolosario and del aumento de 6 por 100), and TOTAL. The table is mostly empty.

(*) Cuando sea ambiguo, se expresará esta circunstancia.

que se acompañan, excepto los números 10 y 17, redactados en pliego de la forma misma á que objeto.

Patentes	Contas	Patentes	Contas	Patentes	Contas	Patentes	Contas	Patentes	Contas	Patentes	Contas	Patentes	Contas		
de Norte				que deban autorsarse				por 100 de aumento				TOTAL			

idad á la formacion de la matrícula de..... correspondiente al actual ejercicio, y de los que por consecuencia de compra de acciones administradas de 20 de Mayo de 1870, deben satisfacer sus respectivas cuotas, á saber:

de 18... á 18....

NÚM. 16. —128—

CONSTA DE..... VARIANTES ESTABLECIMIENTOS

BASE.....

MODELO

ADMINISTRACION ECONOMICA DE.....

TARIFA DE

Registro general de todos los individuos que han satisfecho en la Recaudacion de... en concepto de Patentes, segun resulta de las relaciones mensuales justificadas ingresadas en la Tesoreria, á saber:

NUMERO de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	SU VEJECIDAD O RESIDENCIA.
(Los asientos se harán por orden alfabético de poblaciones, segun la relacion mensual de la recaudacion.)		
		Importa el mes de — el — de — el — de
		Importa el 1. ^o trimestre — el 2. ^o — — el 3. ^o — — el 4. ^o —

Diligencia. Los procedentes asientos se hallan conformes con las relaciones con las cuantías trimestrales rendidas por la misma y con las matrices de los en Tesoreria la cantidad de..... á que ascienda en totalidad

El Administrador económico.

NÚM. 19. —133— Folio 1.^o

AÑO ECONOMICO DE 18... á 18....

PATENTES.

Contribuciones de esta provincia y año económico citado, la Contribucion Industrial y comprobadas que ha presentado la citada Recaudacion, y cuyo importe ha

Industria por que se ha expedido la patente.	Número que tiene en la Tarifa.	Número del cuaderno de recibos (talesonarios).	Folio del recibo (talesionario).	Importe de las cuotas.		TOTAL.
				Pres. Co.	Pres. Co.	
Total en el mes de.....						
RESUMEN TRIMESTRAL.						
.....						
Total en el trimestre.....						
RESUMEN GENERAL.						
.....						
Total general en el año económico de 18.... á 18....						

menguales presentados por la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia, cuadernos talesonarios entregados en esta Administracion, habiéndose ingresado esta clase de cobranza..... de 18....

El Jefe de la Seccion administrativa.

Las Industrias de esta provincia, para conocimiento del Sr. V. S. dar conocimiento á esta publicación y muy en particular de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos á quienes esta comitida la formacion de las matrículas de este Impuesto, Leon de Mayo de 1870. Lo que se inserta como complemento de cada uno. Lo que se inserta en el Boletín oficial. Se tiene publicando en el Boletín oficial. El Jefe económico; Julian Garcia Reyes.